



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	Reparación Directa
Radicación:	110013336038201500195-00
Demandante:	Elizabeth Maria Jimenez Orjuela
Demandado:	Ministerio del Medio Ambiente y otros
Asunto:	Resuelve reposición

El Despacho decide los recursos de reposición interpuestos por los apoderados judiciales de SBS Seguros Colombia S.A. (antes AIG Seguros Colombia S.A.) Drummond LTDA. (DLTDA), Transport Services (TSLC) y American Port Company Inc. (APCI), contra el auto de 21 de noviembre de 2022¹, bajo los siguientes,

ANTECEDENTES

El 25 de abril de 2022², se acumularon los procesos No. 110013336034**20150028700** acumulado con el No. 110013336034**20150023200**, que cursa en el Juzgado Treinta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá D.C.; los procesos No. 110013336031**20150025600** acumulado con los Nos. 110013336031**20150021100** y 110013336031**20150021200**, que son tramitados por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Bogotá D.C.; y los procesos No. 110013336038**20150019300**, No. 110013336038**20150019700** y No. 110013336038**20150019800**, tramitados en este Despacho, todos al radicado No. 110013336038**20150019500**, que cursa en este Juzgado.

Luego, con auto del 21 de noviembre de 2022³, se dispuso:

“SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por **TRANSPORT SERVICES LLC**, frente a **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, en razón de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil No. **1001-1050978-03**, dentro de los procesos No. 11001333603420150023200, No. 11001333603120150025600, No. 11001333603120150021100 y No. 11001333603120150021200.

TERCERO: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por **AMERICAN PORT COMPANY INC**, frente a **AIG SEGUROS COLOMBIA S.A.** hoy **SBS SEGUROS COLOMBIA**, en razón de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Marítima y de Operadores Portuarios No. **1000012**, dentro de los procesos No. 11001333603420150023200, No. 11001333603120150025600, No. 11001333603120150021100 y No. 11001333603120150021200.

CUARTO: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por **DRUMMOND LTD**, frente a **AIG SEGUROS COLOMBIA S.A.** hoy **SBS SEGUROS COLOMBIA**, en razón de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual No. **1000236**, dentro de los procesos No. 11001333603420150023200, No. 11001333603120150025600, No. 11001333603120150021100 y No. 11001333603120150021200.

QUINTO: CITAR a **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** y **AIG SEGUROS COLOMBIA S.A.** hoy **SBS SEGUROS COLOMBIA**, en calidad de llamadas en garantía al presente proceso, corriendo traslado del llamamiento en garantía y remitiéndoles copia electrónica de la demanda, la contestación a la misma y el escrito del llamamiento.

¹ Ver documento digital “26.-21-11-2022 AUTO ADMITE LLAMAMIENTO”. Carpeta “DIGITAL”.

² Ver documento digital “11.-25-04-2022 AUTO DECRETA ACUMULACIÓN” C. Digital

³ Ver documento digital “26.- 21-11-2022 AUTO ADMITE LLAMAMIENTOS GARANTÍA”.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** y **AIG SEGUROS COLOMBIA S.A.** hoy **SBS SEGUROS COLOMBIA**, conforme lo previsto en los artículos 197 y 198 del CPACA.”

Los apoderados judiciales de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (antes AIG SEGUROS COLOMBIA S.A.) DRUMMOND LTDA. (DLTDA), TRANSPORT SERVICES (TSLC) y AMERICAN PORT COMPANY INC. (APCI), mediante correos electrónicos del 25 de noviembre de 2022⁴ recurrieron la providencia anterior con fundamento en que los llamamientos en garantía formulados dentro de los expedientes 2015-00211, 2015-00212 y 2015-00256, respecto de las compañías SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (antes AIG SEGUROS COLOMBIA S.A.) y SEGUROS BOLÍVAR, ya fueron aceptados por el Juzgado 1° Administrativo de Bogotá – Sección Primera, con auto de 10 de abril de 2019, providencia que anexan con sus escritos.

Además, precisan que solo faltaba por admitir el llamamiento en garantía formulado dentro del proceso 2015-00232, por lo que la reposición de la providencia cuestionada debe ser parcial.

CONSIDERACIONES

1.- Oportunidad y procedencia

En cuanto a la procedencia del recurso de reposición, el artículo 242 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021, señala lo siguiente: “*El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario.*”. Y, frente a su oportunidad y trámite el artículo 318 del CGP establece: “*(...) el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto (...)*”. Es decir, que el recurso es procedente y se formuló oportunamente, pues se radicó dentro de dicho lapso.

2. Asunto de fondo

El Despacho, después de examinar las piezas procesales que componen los procesos acumulados, advirtió la existencia de las siguientes actuaciones:

1. Auto de 9 de marzo de 2018, proferido por el Juzgado 1° Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C., con el que se decretó la acumulación de los procesos 110013336031**20150021100** y 10013336031**20150021200** al proceso 110013336031**20150025600**.⁵
2. Auto de 10 de abril de 2019, expedido por el Juzgado 1° Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C., con el que se dispuso notificar a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (antes AIG SEGUROS COLOMBIA S.A.) y SEGUROS BOLÍVAR, los llamamientos en garantía efectuados dentro de los procesos 110013336031**20150021100** y 10013336031**20150021200** al proceso 110013336031**20150025600**.⁶
3. Notificaciones realizadas el 17 de junio de 2019, donde se comunicó el auto admisorio de los llamamientos en garantía.⁷
4. Contestación de la demanda por parte de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (antes AIG SEGUROS COLOMBIA S.A.) presenta el 10 de julio de 2019.⁸
5. Contestación de la demanda por parte de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. presentada el 16 de julio de 2019.⁹

⁴ Ver documentos digitales “30.- 25-11-2022 CORREO”, “31.- 25-11-2022 REPOSICION”, “33.- 30-11-2022 CORREO” y “34.- 30-11-2022 REPOSICION”.

⁵ Ver documento digital “055.-26-01-2023 AUTO RESUELVE SOBRE ACUMULACIÓN DE PROCESOS” C.026.

⁶ Ver documento digital “004.- 03-02-2023 PROVIDENCIA” C.049.

⁷ Ver documento digital “007.- 03-02-2023 NOTIFICACIÓN ELECTRONICA” C.049.

⁸ Ver documento digital “009.- 03-02-2023 CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA” C.049.

⁹ Ver cuaderno 2 folios 54 al 97, Del proceso 11001333603120150025600.

De acuerdo a lo anterior, se establece que el auto de 21 de noviembre de 2022 efectivamente se ocupó de asuntos que ya habían sido decididos por el Juzgado 1º Administrativo Oral del Circuito de Bogotá D.C., motivo por el cual se revocará parcialmente la providencia impugnada, sin que esto afecte la admisión del llamamiento en garantía dentro del expediente 11001333603420150023200, ante lo cual no se presenta ningún reparo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto de 21 de noviembre de 2022, **ÚNICAMENTE** en cuanto a la admisión de los llamamientos en garantía relacionados con los expedientes 10013336031**20150021100**, 110013336031**20150021200** y 110013336031**20150025600**.

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría que practique las notificaciones que estén pendientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

NJGB

Correos electrónicos
Demandante: querubin458@hotmail.com ; gerubin458@hotmail.com ; juriaccion@gmail.com ;
Demandada: : martalucia.paca@sbseguros.co ; german.diaz@sbseguros.co ; servicio.cliente@sbseguros.co ; notificaciones.sbseguros@sb.seguros.co ; notificacionesjudiciales@anla.gov.co ; ogutierrez@palacioslleras.com ; procesosjudiciales@minambiente.gov.co ; notificaciones@segurosbolivar.com ; notificaciones.aigseguros@aig.com ; smarin@drummondLtd.com ; correo@drummondLtd.com ; notificacionesjudiciales@anla.gov.co ; procesosjudiciales@minambiente.gov.co ; huyazan@minambiente.gov.co ; ogutierrez@palacioslleras.com ; correo@drummondLtd.com ; smarin@drummondLtd.com ; sgallego@palacioslleras.com ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e9f406e470f1bc645af5a1c62ccdabe657aeeb283d4b3a5f476879ea06d8a169

Documento generado en 06/03/2023 11:28:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>